

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

INTERLOCUTORIO N° 1536

Popayán, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2016-00609-00
Demandante: HENRY NOGUERA RAMOS
Demandado: JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el presente proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación a la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 11 de abril de 2018, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante un plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última actuación.

Para contabilizar el término procesal en mención, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, acto administrativo que dispuso, en su artículo 2o la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose reanudar un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, de esta manera dicho lapso de suspensión no se tuvo en cuenta dentro de los dos años de inactividad, configurándose en consecuencia la figura de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por **HENRY NOGUERA RAMOS**, respecto al demandado **JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO Y MONICA ROCIO CANENCIO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E:

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ce206cad89521b8e3b5ea123547bcc30b44a8e7a18132c1b562686a80007a6

Documento generado en 05/11/2020 02:51:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>